

**Convención
Colectiva de Trabajo**

2015

2018

Universidad de Manizales

Asociación Sindical de Profesores - Asprofum -

**Convención
Colectiva de Trabajo**

2015

2018



ASPROFUM



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

Contenido

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Manizales y la Asociación Sindical de Profesores - Asprofum -

CLÁUSULAS	Página
1a. REPRESENTATIVIDAD SINDICAL	5
2a. RELACIONES QUE REGULA	6
3a. CAMPO DE APLICACIÓN	6
4a. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	6
5a. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL	7
6a. SUSTITUCIÓN PATRONAL	7
7a. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	8
8a. DERECHO DE REINTEGRO	8
9a. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	9
10a. AUMENTO SALARIAL	11
11a. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12
12a. INTERESES A LAS CESANTIAS	12
13a. SISTEMA DE PUNTOS PRODUCCIÓN ACADÉMICA	13
14a. PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA	19
15a. PUNTOS POR TÍTULOS OBTENIDOS	20
16a. PRIMA DE VACACIONES	21
17a. VACACIONES	21
18a. PRIMA EXTRALEGAL	22
19a. BONIFICACIÓN DE SEMANA SANTA	22
20a. ESTÍMULOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA O INVESTIGATIVA	22
21a. PERIODO SABÁTICO	23

22a. VIÁTICOS	23
23a. DEDICACIÓN EXCLUSIVA	23
24a. INCENTIVOS PARA PROFESORES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y SUS FAMILIARES	24
25a. INCENTIVOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y SUS FAMILIARES	25
26a. FONDO DE VIVIENDA	26
27a. PERMISO POR CALAMIDAD	26
28a. PERMISO POR MATRIMONIO	27
29a. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	27
30a. PERMISOS SINDICALES	27
31a. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	28
32a. PARTICIPACIÓN ACADÉMICA DEL ESTAMENTO DOCENTE EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	29
33a. PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LA PROYECCIÓN SOCIAL	29
34a. DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	30
35a. FONDO ROTATORIO DE CAPACITACIÓN	30
36a. REQUISITOS PARA EL ASCENSO Y PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ESCALAFÓN DOCENTE	30
VIGENCIA DE LA CONVENCION	31

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Manizales y la Asociación Sindical de Profesores de la Universidad de Manizales -ASPROFUM -

En la ciudad de Manizales a los DIECIOCHO días del mes de Noviembre, se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Doctor GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA, nombrado mediante Resolución No. 014 de julio 13 de 2012 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de la resolución 16631 del 18 de diciembre de 2012, de una parte y los profesores BEATRIZ RAMIREZ ARISTIZABAL, ALVARO SALAZAR VELEZ, LAZARO VALENCIA GIRALDO Y JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ, en sus calidades de negociadores designados por la Asociación Sindical de Profesores de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, con domicilio también en esta ciudad, representada legalmente por su Presidente GERMAN ZULUAGA, LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO contenida en las siguientes cláusulas:

Primera

REPRESENTATIVIDAD SINDICAL

1

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES reconocerá como entidad sindical representativa de sus profesores a la Asociación Sindical de Profesores de la UNIVERSIDAD DE

MANIZALES «ASPROFUM», en los términos y condiciones, y para los efectos que señale la ley.

Parágrafo. Como una manifestación de tal reconocimiento, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, continuará destinando las dependencias físicas que actualmente ocupa ASPROFUM, con su respectiva dotación de redes, televisión por cable, y teléfono, así como la adecuación para su funcionamiento.

Segunda

2

RELACIONES QUE REGULA

La Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones laborales entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y sus profesores, incorporándose a los contratos de trabajo que actualmente existen o llegasen a celebrarse en el futuro.

Tercera

3

CAMPO DE APLICACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas resultantes de la misma se aplicarán en los términos convenidos en ella.

Cuarta

4

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral o reglamentarias, prevalece la más favorable al profesor. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Quita

DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL 5

En los términos de la Constitución y la Ley, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES respetará el derecho de asociación sindical; en consecuencia, los profesores gozarán de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, y a sujetar su empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios a condición de no afiliarse al sindicato o a dejar de ser miembro de éste. En especial, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete a no despedir a ningún profesor o a desmejorarlo en cualquier otra forma por causa de su afiliación o participación activa en los actos sindicales.

Parágrafo Primero. Como resultado de la presente negociación los Miembros de la Comisión negociadora de ASPROFUM, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, solo podrán ser despedidos por cualquiera de las justas causas estipuladas en la ley.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva de ASPROFUM tienen el derecho a inscribirse como candidatos de su estamento al Consejo Superior, previa renuncia a su calidad de miembro de junta directiva.

Sexta

SUSTITUCIÓN PATRONAL 6

Cuando la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, por cualquier causa, venda, transfiera, enajene, ceda a cualquier título toda o cualesquiera de las dependencias de la empresa a otra entidad de cualquier carácter, en pago o incorporados a otras personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe el fenómeno jurídico de la sustitución patronal,

quedando en consecuencia vigentes todos los contratos de trabajo existentes en el momento de la sustitución, los derechos que emanen de los mismos y la Convención Colectiva de Trabajo que se halle vigente.

Séptima

7

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, aplicará el régimen disciplinario vigente, dándole oportunidad al profesor investigado, de hacerse acompañar de dos (2) representantes de ASPROFUM o de dos (2) profesores de la UNIVERSIDAD a su elección, en la diligencia de descargos respectiva.

Octava

8

DERECHO DE REINTEGRO

El Docente que haya sido despedido por razones de religión, política, etnia (fisonomía y grupo cultural), ideología, edad, inclinación sexual, nivel educativo, enfermedad, condición social, manejo de una segunda lengua, manejo de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, o cuando la Universidad no logre probar las razones que en su momento argumentó para la terminación del contrato, tendrá derecho a ser reintegrado al cargo que venía ocupando al momento del despido, considerando para ambos efectos que nunca hubo solución de continuidad en el contrato.

En consecuencia el Docente reintegrado tendrá derecho al pago de la totalidad de los salarios y prestaciones tanto legales como convencionales que hubiere devengado durante el tiempo de su desvinculación, e igualmente tendrá dere-

cho a la cancelación de los aportes a pensión que sobre el ingreso base de cotización se habrían generado durante ese mismo periodo.

Para efectos del reintegro de los aportes a pensión, sobre las sumas de dinero a que tenga derecho el Docente reintegrado, se realizaran las deducciones que por ley le corresponden a este como trabajador.

Parágrafo. Para que puedan hacerse efectivos los derechos consagrados en la presente cláusula el trabajador despedido deberá iniciar la correspondiente acción judicial dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho efectivo el despido. Vencido este término el trabajador despedido sólo tendrá derecho al pago de la indemnización consagrada por la legislación laboral colombiana

Novena

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

9

Los contratos individuales de trabajo entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, que a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se encuentren vigentes a término indefinido, continuarán sin solución de continuidad a término indefinido. En la provisión de cargos docentes se procederá en consonancia con el estatuto de los Académicos, realizando inicialmente una convocatoria interna, y si fuere el caso se hará convocatoria externa, y se publicarán los resultados en el medio institucional.

En ningún caso se aceptará la vinculación de un docente que no se haya sometido al proceso de selección establecido por la Universidad.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en adelante, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, puede celebrar los contratos de trabajo con los profesores que hacia el futuro se vinculen, en los términos, duración y modalidades que permita la legislación laboral.

Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que ingresen a la Universidad mediante la modalidad de término fijo, sólo lo harán por un lapso máximo de un año o dos semestres en esta modalidad de contratación. Si vencido este término, la UNIVERSIDAD requiere sus servicios, los vinculará a término indefinido, siempre y cuando obtengan una evaluación aprobatoria según el sistema contemplado en el Estatutos de los académicos vigente. No aplica esta condición para profesores que reemplacen o estén reemplazando a académicos que cumplan cargos en comisión.

Parágrafo Primero. Los docentes con tiempo denominado Tres Cuartos ($\frac{3}{4}$) irán hasta la finalización de su tiempo con la Universidad, y podrán ser ascendidos a tiempo completo si la Universidad los necesita.

Parágrafo Segundo. Previa a la presentación de las responsabilidades académicas ante la dirección de Docencia, Dirección de Investigaciones y Posgrados, Dirección de Proyección Social y Vicerrectoría, los directores de programa están obligados a concertar con los docentes su compromiso académico.

Se entenderá que la jornada de trabajo para los Docentes es la asignación académica acordada entre el docente y el director de programa o Decano respectivo.

Parágrafo Tercero. Los profesores catedráticos que a partir de la vigencia de la presente Convención tuviesen o llegasen a tener (3) o más periodos semestrales continuos de contratación, y que además hayan obtenido una evaluación aproba-

toria según el Estatuto de los Académicos, se les garantiza su vinculación laboral en el período académico inmediatamente siguiente, siempre y cuando la disponibilidad académica lo permita, después de haber realizado la asignación de la misma a los profesores de tiempo completo y medio tiempo.

Décima

10

AUMENTO SALARIAL

Los salarios correspondientes a los trabajadores amparados por la presente convención, y en lo sucesivo durante la vigencia de la misma, se ajustarán a salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al escalafón vigente para el 2014 así:

Para Profesores de Tiempo Completo:

- Instructor Especial: 3,32 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asistente: 3,76 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asociado: 4,82 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asistente: 5,88 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asociado: 7,06 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Titular: 8,34 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para profesores de medio tiempo:

- Instructor Especial: 1,66 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Instructor Asistente:	1,88 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Instructor Asociado:	2,41 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Profesor Asistente:	2,94 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Profesor Asociado:	3,53 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Profesor Titular:	4,17 Salarios mínimos legales mensuales vigentes

Décima Primera

11

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, la universidad reconocerá a los docentes una prima de antigüedad equivalente a 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta prima será pagada en la segunda quincena de julio del año respectivo.

Décima Segunda

12

INTERESES A LAS CESANTIAS

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES cancelará al docente, los intereses del 12% anual, o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen de cesantía con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Décima Tercera

13

**SISTEMA DE PUNTOS
PRODUCCIÓN ACADÉMICA**

Teniendo en cuenta las políticas actuales del sistema de medición Nacional y la importancia de la divulgación e incentivo a la producción científica que permita aumentar la visibilidad en el ámbito Nacional e Internacional de la Universidad de Manizales por su producción académica, se establecen los siguientes criterios para la asignación de puntos.

La Universidad de Manizales reconocerá al personal docente la productividad académica por puntos, sin que estas constituyan salario. El valor por punto durante la vigencia de la presente convención corresponderá a 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente.

Los factores que inciden para la asignación de puntos son:

- La productividad académica con crédito a la Universidad de Manizales.
- Los títulos correspondientes a estudios universitarios de posgrado.

**13.1. Reconocimiento de puntos
por producción académica.**

EDITORIAL RECONOCIDA POR COLCIENCIAS	EDITORIAL NO RECONOCIDA POR COLCIENCIAS
Por cada libro resultado de un proceso de investigación publicado en editorial reconocida por Colciencias, 400 puntos.	Por cada libro resultado de investigación publicado en editorial no reconocida, 200 puntos.

EDITORIAL RECONOCIDA POR COLCIENCIAS	EDITORIAL NO RECONOCIDA POR COLCIENCIAS
Por cada libro de texto publicado en editorial reconocida por Colciencias, 300 puntos	Por cada libro de texto publicado en editorial no reconocida por Colciencias, 150 puntos
Por cada capítulo de libro resultado de un proceso de investigación y publicado por una editorial reconocida por Colciencias, 200 puntos	Por cada capítulo de libro resultado de un proceso de investigación y publicado por una editorial no reconocida por Colciencias, 100 puntos
Por cada capítulo de libro de texto publicado por una editorial reconocida por Colciencias, 150 puntos	Por cada capítulo de libro de texto publicado por una editorial no reconocida por Colciencias, 80 puntos

13.2. Reconocimiento de puntos por artículos publicados en revista indexada por ISI o por SCOPUS.

REVISTAS INDEXADAS POR ISI	REVISTAS INDEXADAS POR SCOPUS
Por cada artículo publicado en revista indexada por ISI y se encuentre en el cuartil 1 (Q1), 700 puntos	Por cada artículo publicado en revista indexada por SCOPUS, 700 puntos
Por cada artículo publicado en revista indexada por ISI y se encuentre en el cuartil 2 (Q2), 650 puntos	
Por cada artículo publicado en revista indexada por ISI y se encuentre en el cuartil 3 (Q3), 600 puntos	
Por cada artículo publicado en revista indexada por ISI y se encuentre en el cuartil 4 (Q4), 550 puntos	

13.3 Artículos publicados en revistas indexadas u homologadas por Colciencias.

TIPO DE REVISTA	PUNTOS
Trabajos, ensayos y artículos en revista A1	500
Trabajos, ensayos y artículos en revista A2	450
Trabajos, ensayos y artículos en revista B	400
Trabajos, ensayos y artículos en revista C	300

13.4. Artículos publicados en revistas no indexadas u homologadas por conciencias.

TIPO DE REVISTA	PUNTOS
Por cada artículo publicado en revista no indexada internacional	150
Por cada artículo publicado en revista no indexada nacional	50

13.5. Libros electrónicos de texto o módulos de aprendizaje publicados en la web de la plataforma institucional.

TIPO DE TEXTO ELECTRÓNICO	PUNTOS
Por cada libro electrónico de texto publicado en la WEB de la institución y que sea producto de investigación .	200
Por cada libro electrónico de texto publicado en la WEB de la institución	150
Se exigirá la asignación del ISBN	

13.6. Reconocimiento por premio o ponencia nacional o internacional.

TIPO	PUNTOS
Por cada premio científico o literario internacional.	450
Por cada premio internacional en el área de desempeño profesional del docente	450
Por cada premio nacional en el área de desempeño profesional del docente	300
Por cada premio científico o literario nacional	300
Por cada premio científico o literario regional	200
Ponencias en eventos especializados (siempre y cuando el docente sea invitado por la organización del certamen con todos los gastos pagos, y que la UNIVERSIDAD DE MANIZALES no incurra en ninguna erogación por tal concepto), con ponencias publicadas en las memorias del evento	
Ponente en evento internacional	100
Ponente en evento Nacional	50

13.7. Reconocimiento de puntos por producción de videos, cinematográfica o fonográfica.

En este punto específico, se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del anterior literal.

TIPO DE REVISTA	PUNTOS
Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional.	200
Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de impacto y difusión nacional.	100

13.8. Producción técnica y patentes.

TIPO	PUNTOS
Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, debidamente registrado y patentado. El reconocimiento de puntaje por patentes sólo se hará efectivo cuando se publique el registro oficial.	600
Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	150

Parágrafo Primero. Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada:

No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en la presente convención.

En las anteriores modalidades combinadas se le reconocerá a los docentes, hasta seis (6) por año.

En ningún caso se podrán asignar puntos de bonificación a más de seis (6) artículos por docente al año.

Se reconocerá solo 1 artículo publicado en revistas de la Universidad cada año y solo 2 por año en revistas no indexadas.

Ningún profesor podrá recibir puntos por el mismo trabajo en modalidades diferentes, ni podrá presentarlo para puntaje en otras ocasiones.

Si el docente tiene dentro de su asignación semestral horas para investigación o proyección social, y fruto de ello se derivan los productos antes mencionados, no se reconocerá bonificación por dicha producción, pues se considera parte de su asignación académica y por ende de sus compromisos laborales.

Parágrafo Segundo. Restricción de puntajes según el número de autores.

Para el caso de las producciones académicas en las que aparezcan varios autores (coautores) del mismo artículo, capítulo o libro, se procederá de la siguiente manera:

En la producción colectiva los puntos serán divididos entre el número de autores y les serán asignados a cada uno el valor respectivo al producto de dicha división.

Para la valoración de puntos, los productos académicos, artículos y libros que hayan sido publicados en medios impresos o digitales, no podrán ser o haber sido presentados con idéntico propósito en otra institución de educación superior. Para ello el comité de Asignación de Puntaje establecerá los criterios de seguimiento y control para tal fin.

Parágrafo Tercero. Para poder obtener el reconocimiento de puntos establecidos en la presente convención, los docentes deben dar crédito a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, mencionando su vinculación con la institución.

Parágrafo Cuarto: Comité Interno de Asignación de Puntaje.

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES conformará un Comité de asignación de puntaje.

El comité estará conformado por:

- La Dirección Docencia
- El director de investigaciones y posgrados
- Un profesor de tiempo completo, nombrado por la junta directiva de ASPROFUM
- Un miembro de la junta directiva de ASPROFUM

Funciones del Comité:

- Recomendar, al Rector, la asignación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en la presente convención.
- Verificar que se cumpla con las condiciones exigidas para publicación.
- Estudiar y tramitar las solicitudes de los profesores
- Velar junto con la dirección de docencia la actualización de la hojas de vida en lo referente a la producción intelectual de los docentes.
- Comunicar la decisión de asignación de puntaje salarial, y de bonificación, a la oficina de Desarrollo Humano, a la unidad académica donde está adscrito el docente, y al interesado.

Décima Cuarta

PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA

14

La Universidad reconocerá como factor salarial puntos por la producción académica realizada a partir de la vigencia de la presente Convención a los docentes de medio tiempo y tiempo completo.

Patentes, en el caso de que el docente ceda sus derechos a la universidad podrá disfrutar del 4% de su salario como factor salarial durante 5 años.

La Universidad y ASPROFUM reglamentarán conjuntamente mediante una comisión mixta de 4 integrantes (2 por cada una de las partes), la asignación de los puntos salariales dentro de los tres primeros meses del año 2015. La presente cláusula comenzará a regir a partir del 1 de Abril del 2015.

Si la comisión no presenta en este término ninguna reglamentación, ASPROFUM o la Dirección de la Universidad procederá a redactarla y presentarla ante el Consejo Superior para su estudio y aprobación.

Décima Quinta

PUNTOS POR TÍTULOS OBTENIDOS

15

A partir del 01 de enero de 2015, la Universidad de Manizales reconocerá como bonificación única en el momento de su graduación a los docentes que hayan obtenido los siguientes títulos:

Títulos de Posgrado

- Especialización no Médica: 100 puntos. No se reconocen más de dos especializaciones
- Especialización Médica: 150 puntos
- Maestría: 150 puntos

Doctorado o subespecialidad médica: Por título de doctor o subespecialidad médica, debidamente legalizado se asignan 200 puntos.

Por doctorado adicional hasta 150 puntos.

Parágrafo Primero. No se concede puntos por títulos de especialización o Magíster posteriores al reconocimiento de un título de Doctor.

Parágrafo Segundo. Para el reconocimiento de puntos por todo título universitario obtenido en el exterior, se requiere su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional (<http://www.mineducacion.gov.co/>). Este reconocimiento no será retroactivo.

Décima Sexta**16****PRIMA DE VACACIONES**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES reconoce a todos los profesores, por cada año académico, una prima anual de vacaciones, equivalente a quince (15) días de salario básico, incluyendo el recargo nocturno si lo tuviere. Ésta, será pagada los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año. Esta prima no constituye factor salarial. Además en el mismo pago se incluirán la prima legal, la prima extralegal, las vacaciones y el salario correspondiente al mes de diciembre.

Parágrafo Primero. No se perderá el derecho a esta prima cuando se otorguen licencias remuneradas, o licencias no remuneradas hasta por diez (10) días hábiles. Y para el caso de los docentes que se pensionen durante el año, se les reconocerá esta prima proporcionalmente al tiempo laborado en el período respectivo.

Décima Séptima**17****VACACIONES**

La UNIVERSIDAD reconoce al profesor por cada año académico que preste sus servicios, treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán calendario y quince (15) días serán hábiles. Los primeros quince (15) días se disfrutarán según el calendario académico de cada Facultad; y los restantes quince (15) días se disfrutarán en el período correspondiente a las vacaciones colectivas que reconozca la UNIVERSIDAD. Estos descansos remunerados se cancelarán con el salario ordinario básico, incluyendo el recargo nocturno, si existiere, que el profesor devengue al momento en que deba disfrutarlos.

Décima Octava

18

PRIMA EXTRALEGAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación que la UNIVERSIDAD paga a sus profesores tendrá el carácter de prima extralegal equivalente a un (1) sueldo, liquidándose la mitad en junio y la otra mitad en diciembre y se tendrá en cuenta como factor salarial para todos los efectos.

Décima Novena

19

BONIFICACIÓN DE SEMANA SANTA

La UNIVERSIDAD reconoce al profesor una bonificación de SEMANA SANTA, equivalente al 30% del salario básico incluyendo el recargo nocturno si lo tuviere, que se cancelará el viernes anterior a dicha semana. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto.

Vigésima

20

ESTÍMULOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA O INVESTIGATIVA

La UNIVERSIDAD reconocerá al docente como incentivo de su producción académica un 50% del valor de las utilidades de la venta de los libros de texto.

Dicha utilidad se fija a partir de la presente Convención en un 50% sobre el valor del costo de los mismos. Las utilidades se liquidarán y cancelarán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre.

Vigésima Primera**PERIODO SABÁTICO****21**

La Universidad se obliga a incluir, cada año, dentro de su presupuesto al menos dos cupos de año sabático.

Vigésima Segunda**VIÁTICOS****22**

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES entregará a ASPROFUM dentro de los primeros veinte días laborales (20) de cada año, una copia actualizada de la resolución de viáticos nacionales e internacionales vigente.

Los viáticos entregados a los profesores para el cumplimiento de las labores a ellos encomendadas, no constituyen salario; y es prueba suficiente para su legalización el certificado de asistencia o, en su defecto, la ejecución del hecho encomendado.

Parágrafo Primero: En caso de que el profesor represente a la UNIVERSIDAD tendrá derecho a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, conforme a la resolución mencionada.

Parágrafo Segundo: La resolución de viáticos será elaborada por la Dirección administrativa y Financiera de la Universidad.

Vigésima Tercera**DEDICACIÓN EXCLUSIVA****23**

La UNIVERSIDAD y ASPROFUM se comprometen mediante una comisión mixta, integrada por dos representantes de ASPROFUM y dos representantes de la Universidad,

a revisar y ajustar el reglamento acordado en un periodo máximo de 60 días calendario.

Vigésima Cuarta

INCENTIVOS PARA PROFESORES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y SUS FAMILIARES

24

La UNIVERSIDAD reconocerá a los profesores de tiempo completo y medio tiempo, un beneficio económico del 80% por concepto de inscripción y matrícula en programas de pregrado y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) de la propia UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente y su correspondiente relación con el programa de posgrado.

Para los casos de posgrados de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, que tengan convenio con otra institución de educación superior del país, se les reconocerá un beneficio económico del 50% por concepto de matrícula.

Cuando se trate de posgrados con otra UNIVERSIDAD del país con la que no se tenga convenio, el porcentaje será del 40%.

A los profesores de tiempo completo y medio tiempo, se les reconoce un beneficio del 50% del valor de la matrícula de su cónyuge o compañero(a) permanente, e hijo(a) s que ingresen a realizar estudios de pregrado, y posgrado (especializaciones maestrías o doctorados) en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

Parágrafo Primero: Para gozar de los beneficios anteriores, el profesor tendrá que tener una vinculación laboral con la UNIVERSIDAD mínimo de dos (2) años.

Parágrafo Segundo: La UNIVERSIDAD DE MANIZALES conservará el beneficio convencional estipulado en esta cláusula para el cónyuge, compañera(o) permanente e hijos que se encuentren cursando estudios de pregrado o posgrado, cuando el docente fallezca estando al servicio de la institución.

Parágrafo Tercero: Para poder gozar de los beneficios establecidos en este artículo el profesor deberá permanecer al menos el doble del tiempo que duren los estudios de pregrado, especialización, maestría o doctorado hasta la obtención del título correspondiente. Para este fin se elaborará conjuntamente entre la Universidad y ASPROFUM un contrato de contraprestación en el que se especificará.

Vigésima Quinta

INCENTIVOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y SUS FAMILIARES

25

La UNIVERSIDAD reconoce a los profesores catedráticos, un beneficio económico del 30% por concepto de inscripción y matrícula en programas de postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), que ofrezca la UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos admisión, la especialidad del docente, y la relación del posgrado con su labor dentro de la institución.

Los profesores catedráticos que accedan a programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), ofrecidos por otra universidad en convenio con la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, accederán a un beneficio del 20% del valor de la matrícula, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente y la relación del posgrado con su labor dentro de la Institución.

El mismo porcentaje se aplicará para las universidades con las cuales la universidad de Manizales no tenga convenio.

Los profesores catedráticos tienen derecho a un beneficio del 30% del valor de la matrícula de su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos que ingresen a realizar estudios de pregrado y posgrado (especializaciones, maestrías o doctorados) en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

Parágrafo. Para gozar de los beneficios anteriores el profesor tendrá que llevar laborando en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, como catedrático mínimo dos (2) años.

Vigésima Sexta

26

FONDO DE VIVIENDA

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete a conservar y fortalecer el Fondo de Vivienda, el cual tendrá como objeto prestar sus recursos para la compra de vivienda nueva, usada o para cancelación de hipoteca y/o remodelación, en los términos de su reglamento.

Parágrafo. La División de Desarrollo Humano de la Universidad y ASPROFUM elaboraran una revista donde se dé a conocer la existencia y beneficios de este fondo.

Vigésima Séptima

27

PERMISO POR CALAMIDAD

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a los profesores permisos remunerados de cinco (5) días debido a asuntos de calamidad. Para el efecto, se entiende por calamidad la muerte o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, cónyuge, o compañero (a) permanente; así como también daños graves en los bienes inmuebles, enseres y ve-

hículos, causados por incendios, asonadas, motines, terremotos, inundaciones, accidentes de tránsito, y otros similares no contemplados en la presente cláusula que aparezca inscrita.

Vigésima Octava

PERMISO POR MATRIMONIO

28

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a los profesores que contraigan matrimonio, cinco (5) días de licencia remunerada, la cual deberá solicitarla por escrito con una anticipación de diez (10) días hábiles. Deberá presentarse posteriormente la correspondiente prueba del hecho (Registro civil de matrimonio).

Vigésima Novena

RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES

29

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a todos los profesores vinculados laboralmente, los salarios completos cuando sean incapacitados por la empresa promotora de salud en la que se encuentran afiliados.

Trigésima

PERMISOS SINDICALES

30

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a ASPROFUM los siguientes permisos sindicales: un permiso remunerado permanente de tres (3) horas semanales simultáneas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de ASPROFUM, más 20 días por cada año de vigencia de la convención, para la Junta Directiva de la Asociación Sindi-

cal, los cuales serán otorgados, informando a la UNIVERSIDAD con tres (3) días hábiles de anticipación, y que se utilizarán para la asistencia a eventos de formación sindical, congresos, asambleas nacionales y a las labores propias de la gestión sindical, además el presidente contará con tres (3) horas adicionales a la semana para que pueda ejecutar de manera precisa sus funciones.

Parágrafo Primero. La Vicerrectoría garantizará que en los horarios solicitados por ASPROFUM para reuniones de esta Junta, los docentes integrantes de ésta no tengan actividad académica o laboral programada.

Parágrafo Segundo. Queda entendido que la utilización de los permisos sindicales no suspenden el contrato de trabajo y que por esto no habrá desmejoramiento en las condiciones del mismo.

Trigésima Primera

RELACIONES

INTERINSTITUCIONALES

Se institucionalizan las relaciones entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y la Asociación de Profesores de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES -ASPROFUM-, para lo cual se realizarán, cada dos (2) meses, reuniones de las Directivas de la UNIVERSIDAD con la Junta Directiva de ASPROFUM, con el fin de analizar lo que hace referencia a la aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, y los estatutos y reglamentos de la UNIVERSIDAD.

Por cada una de las partes participarán tres (3) representantes, pudiendo hacerlo además quienes se requieran según lo que se establezca en la reglamentación que se hará de

31

común acuerdo. Se entiende que se hará sin menoscabo de la autonomía de las dos (2) Instituciones.

Trigésima Segunda

32

PARTICIPACIÓN ACADÉMICA DEL ESTAMENTO DOCENTE EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Conscientes de la UNIVERSIDAD de contar con una asesoría experta para su desarrollo institucional hacia la modernidad, y habida cuenta que tal potencial asesor subyace en la naturaleza académica del profesorado, consideramos como un imperativo de servicio, poner toda esa capacidad profesional, científica e investigativa, a disposición de la UNIVERSIDAD, mediante la creación de una Comisión Mixta Asesora para la reestructuración administrativa, académica y organizacional de la Institución.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD Y ASPROFUM deberán integrar esta comisión con profesores altamente calificados, extraídos del personal vinculado a la UNIVERSIDAD.

Trigésima Tercera

33

PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LA PROYECCIÓN SOCIAL

La participación de un académico en el diseño y venta de un producto de proyección social: asesoría y consultoría, proyectos de desarrollo social y educación continuada, le permitirá participar de la utilidad neta en un 40%.

Trigésima Cuarta

**DE LA EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL**

34

A partir de la presente convención ASPROFUM y la Universidad acuerdan el desarrollo de una evaluación sistemática del Sistema de Planificación y los planes de desarrollo de las facultades al menos una vez al año. Para el efecto ASPROFUM acordará con la Universidad las metodologías y los responsables de tal evaluación.

Trigésima Quinta

**FONDO ROTATORIO
DE CAPACITACIÓN**

35

A partir de la vigencia de la presente convención, el presupuesto destinado a la capacitación docente se constituirá en un fondo rotatorio que asegure la continua disponibilidad presupuestal para el fin establecido. En este sentido, si los recursos asignados, para capacitación docente, por la Universidad dentro del presupuesto anual no se agotan en la correspondiente vigencia, el excedente se sumará a los que sean asignados para la vigencia inmediatamente posterior acrecentándolos.

Trigésima Sexta

**REQUISITOS PARA EL ASCENSO
Y PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

36

Para los docentes vinculados a la fecha de entrada en vigencia de la presente convención colectiva, los porcentajes exigidos por el estatuto de los académicos para efectos del

ascenso en el escalafón y promoción, frente al requisito de la segunda lengua, quedarán reemplazados por la clasificación dada por el marco común europeo así:

De instructor asistente a Instructor asociado A1

De instructor asociado a profesor asistente A2

De profesor asistente a profesor Asociado B1

De profesor Asociado a Profesor Titular B2

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete, en un plazo no superior a treinta días calendario, contados a partir de su firma, a publicar la nueva convención y a entregar a cada uno de los profesores un ejemplar de la misma.

Para constancia se firma en Manizales a los 19 días del mes de noviembre de 2014, en original y tres copias, por quienes intervinieron en esta negociación.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA

Rector

Comisión Negociadora - ASPROFUM

BEATRIZ RAMIREZ ARISTIZABAL

ALVARO SALAZAR VELEZ

LAZARO VALENCIA GIRALDO

JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ

